

**ACUERDO 047/SO/12-08-2010**

**MEDIANTE EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CUANTO HACE A LAS COALICIONES.**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

II. Que el precepto 99 de la Ley Electoral vigente, menciona las atribuciones del Consejo General Instituto Electoral, entre las que se encuentran, la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

III. Que el artículo 68 de la Ley Comicial garantiza que los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 69 párrafo tercero de la Ley Electoral, establece que las coaliciones deberán sujetarse a los términos previstos en las fracciones III y IV del párrafo segundo de ese artículo y que estas deberán realizar su registro dentro de los períodos establecidos para tal efecto en la Ley; dispone que la coalición quedara automáticamente sin efecto así como el registro del candidato si no se observan los formalismos relativos a las fracciones precisadas.

V. En congruencia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Comicial Local, refiere que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán ante la presencia de funcionario designado por el Consejo General del Instituto:

a). Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b). Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral, los estatutos de la coalición y el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo;

c). Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para Gobernador del Estado; y

d). Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron postular y registrar como coalición al candidato a Gobernador del Estado para participar en el Proceso Electoral 2010-2011.

VI. De una interpretación armónica del contenido de los artículos 68 y 69 párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral que han quedado referidos, en relación con las facultades que el artículo 99 de la misma Ley le otorga al Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, resulta necesario designar a los funcionarios facultados por el Consejo General del Instituto ante los cuales se tenga que realizar las actividades inherentes a los requisitos y formalidades de los partidos políticos que pretendan coaligarse en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gobernador del Estado 2010-2011.

En tal virtud, se considera procedente facultar al Secretario General de este Instituto, para que en el ejercicio de sus atribuciones auxilie a este Consejo General en las actividades relacionadas con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Electoral Local, así como para que habilite al personal técnico-operativo de la Dirección Ejecutiva Jurídica para que realice las actividades antes referidas.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lo anterior, a fin de cumplir con la disposición legal antes referida, con motivo de la celebración de los convenios de coalición que en el presente Proceso Electoral de Gobernador del Estado, soliciten su registro los partidos políticos.

En términos de lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 25 párrafos segundo y quinto de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 68, 69, 70, 84, 86, 90, 91, 99 fracciones I, II y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, procede a dictar el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En auxilio de las actividades de este Consejo General, se designa en forma supletoria para los efectos referidos en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Electoral Local, al Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para realizar las actividades relacionadas con los requisitos y formalidades a que se refiere la citada disposición legal.

**SEGUNDO.** Se faculta al Secretario General de este Instituto Electoral para que habilite al personal técnico operativo de la Dirección Ejecutiva Jurídica necesario para realizar las actividades que han quedado precisadas en el punto que antecede.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el día doce de agosto del año dos mil diez.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

---

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

---

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

---

**C. FIDEL LEYVA VINALAY  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

---

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

---

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

---

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**

---

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

---

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** ACUERDO 047/SO/12-08-2010 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CUANTO HACE A LAS COALICIONES.